

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1953 } N° 12.200

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto-Ley N° 37 de 14 de Agosto de 1953, por el cual se aprueba crédito suplemental.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resuelto N° 33-R de 13 de Junio de 1953, por el cual se concede una licencia.

Departamento de Gobierno
Resuelto N° 293 de 22 de Mayo de 1953, por el cual se concede permiso de importación.
Resuelto N° 294 de 22 de Mayo de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 305 de 8 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 971, 972, 973 y 974 de 7 de Mayo de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 310 de 30 de Abril y 311 de 5 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera
Resueltos Nos. 1096, 1097 y 1098 de 5 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 251 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 252 de 5 de Marzo de 1953, por el cual se declara in-subsistente un nombramiento.
Resolución N° 117 de 3 de Junio de 1953, por la cual se hace un traslado.

Departamento de Educación Primaria
Resueltos Nos. 240 de 14 y 241 de 18 de Mayo de 1953, por los cuales se asignan escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 242 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se niega unas licencias.
Resuelto N° 243 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se reconoce a unos profesores año de servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3381 y 3382 de 4 de Marzo de 1953, por los cuales se reconocen unas vacaciones.
Contrato N° 394 de 6 de Agosto de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Juan Rafael Monge Sparrie.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resueltos Nos. 7742, 77742, 7744 y 7745 de 21 de Noviembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Contrato N° 20 de 2 de Julio de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Enrique Cordero A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resuelto N° 576 de 20 de Mayo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto N° 577 de 20 de Mayo de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

Ramo de Narcótico
Resueltos Nos. 324-N y 325-N de 23 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Avisos y edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO-LEY NUMERO 37
(DE 14 DE AGOSTO DE 1953)

"por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 100,000.00 (cien mil balboas) a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete relativa a la apertura de un crédito suplemental por la suma de B/. 100,000.00 (cien mil balboas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, necesaria para la continuación eficiente de las labores y la prestación de servicios por parte de ese Ministerio,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de B/. 100,000.00 (cien mil balboas) necesario para la continuación eficiente de las labores y la prestación de servicios por parte de ese Ministerio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

Rogelio Robles.

Los Comisionados:

Eligio Crespo V.
Juan Francisco Pardini,
David E. Anguizola.

Por el Secretario,

Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 33-R

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto Número 33-R.—Panamá, 13 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso M. Díaz T., panameño, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Personal N° 47-31303, con residencia en Calle 51 N° 2 A, de esta ciudad, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de Operador Radio-Aficionado de la clase "B" N° 50033.

Que esta licencia le fué concedida mediante el Resuelto N° 33 del 16 de Junio de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alfonso M. Díaz T., de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador Radio. Aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 293

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno. — Resuelto número 293.—Panamá, 22 de Mayo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
El Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Isaac Brandon, Gerente General de la firma comercial "Isaac Brandon & Bros. Inc.", el permiso que solicita para importar al país de New York, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de diciembre de 1948, los siguientes artículos:

- 1 — Aparato, con 400 Cápsulas calibre .22.
- 1 — Aparato, con 400 Cápsulas calibre .38.

Estos aparatos y municiones deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial mediante presentación del permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 294

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno. — Resuelto número 294.—Panamá, 22 de Mayo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
El Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder Catorce Semanas de Licencia por **gravedad comprobada** con certificado médico, de acuerdo con el artículo VI de la Constitución Na-

cional y a partir del 16 del mes actual, a la señora Omaidá Aveilla, Telegrafista de 4ª Categoría en la Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 305

(DE 8 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Gálvez, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Maracaibo, Venezuela, en reemplazo del señor Urbano Vengoechea, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 971

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 971.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor Stavros Miguel Meleas, natural de Grecia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Meleas ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad griega de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-32.914; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Meleas se

ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Stavros Miguel Meleas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 972

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 972.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor Francisco Capella Garau, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Francisco Capella Garau ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de Nacionalidad expedido por la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Capella Garau, nació en Algaida, Provincia de Baleares, España;

b) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-34031, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931. Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establezcan en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pue-

den naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Capella Garau para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Capella Garau, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva,

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 973

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 973.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

La señorita Ivette Homsany, natural de Siria, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señorita Homsany ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad siria de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33.639; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señorita Homsany se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señorita Ivette Homsany.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 451 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

RESOLUCION NUMERO 974

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 974.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor José Manuel Fernández Corral, natural de España, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Fernández Corral ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado de la Embajada de España en Panamá que acredita su nacionalidad española de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8.32.860; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Fernández Corral se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Manuel Fernández Corral.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 310
(de 30 de Abril de 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ruth Stanziola, Archivera de 2ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Laura de Carvajal, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento surtirá efectos a partir del 1º de Mayo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 311
(de 5 de Mayo de 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Adda Rosa Buendía de Morales, Oficial Mayor de 5ª Categoría (Localizador de Fincas), en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo del señor Armando Cruz, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 1096

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1096.—Panamá, Abril 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Barés, propietario de la Empresa Panameña de Curtidos, solicita en memorial de 5 del presente, exoneración de derechos de importación sobre 15 Bultos que contienen Productos para curtir, con un valor de B/. 2.051.-91, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 43435, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la Empresa mencionada, y enviado en el vapor "Santa Rita" que salió el 22 de Febrero último del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 294 de 17 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Pablo Barés, propietario de la Empresa Panameña de Curtidos, en el cual entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, con-

cede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Art. 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Art. 1º antes mencionado". (Decreto-Ley 12 de 1950)".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes mencionada, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Empresa Panameña de Curtidos, cuyo propietario es el señor Pablo Barés, exoneración de derechos de importación sobre los 15 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1097

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1097.—Panamá, Abril 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Barés, propietario de la Empresa Panameña de Curtidos, solicita en memorial de 5 del presente, se le conceda exoneración de derechos de importación sobre Dos Tambores que contienen Germicida, con un valor de B/. 246.50, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 34667, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la Empresa mencionada, y enviado en el vapor "Cape Avinof" que salió el 23 de Noviembre último del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 294 de 17 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Pablo Barés, propietario de la mencionada empresa, en el cual,

entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Art. 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Art. 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Empresa Panameña de Curtidos, cuyo propietario es el señor Pablo Barés, exoneración de derechos de importación sobre los tambores especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1098

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1098.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Pablo Barés", propietario de la Empresa Panameña de Curtidos, solicita en memorial de 5 del presente, se le conceda exoneración de derechos de importación sobre Ocho bultos que contienen Acabados para Cueros con un valor de B/.1.211,19, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 87910, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Empresa Panameña de Curtidos, y enviados en el Vapor "Esparta" que salió el 20 de Diciembre último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el

Contrato N° 294 de 17 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el Sr. Pablo Barés, propietario de la Empresa mencionada, en el cual entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e), y g) del Art. 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Art. 1° del Decreto-Ley 12 de 1950."

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con formalidades y procedimientos que las leyes señalen para obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exenciones a que tenga ella derecho."

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la "Empresa Panameña de Curtidos," cuyo propietario es el señor Pablo Barés, exoneración de derechos de importación sobre los Ocho bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 251
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aracely Narvaez, Oficial de 6ª Categoría, en reemplazo de la señora María Q. de Visuetti, quien se separa con licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 1° de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 252
(DE 5 DE MARZO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Carmen Teresa Pinilla como Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en la escuela de Las Cuchillas, Provincia Escolar de Herrera, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 117.—Panamá, Junio 3 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Trasládase a Ana María Alba, Portera del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, a la Escuela República Dominicana en reemplazo de Juana vda. de Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 240

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Educación Primaria.—Resuelto número 240.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 354 de 12 de mayo de 1953, así:

Provincia Escolar de Herrera

Lilia López, para la escuela Tomás Herrera N° 2, en reemplazo de Isabel H. de Pérez quien se retira por gravedad.

Esilda R. Solís U., para la escuela de La Arena, en reemplazo de Delicia Q. de Santana quien se retira por gravedad.

Rosa B. Saavedra, para la escuela Tomás Herrera N° 1, en reemplazo de Holfa Rodríguez quien tiene licencia para efectuar estudios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 241

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Educación Primaria.—Resuelto número 241.—
Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 374 de 15 de Mayo de 1953, así:

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Mirna A. Castro, para la escuela de Almirante, en reemplazo de María Gaby de Cooth quien fué trasladada.

Isabel María del Rosario, para Maestra de Economía Doméstica en la escuela de Almirante, en reemplazo de Viodelda Urriola quien fue trasladada.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

NIEGASE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 242

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 242.—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que los señores Felipe Perdomo y Ana Carmen Rivera, profesor de Educación Física en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y maestra de grado en la escuela República de Venezuela, respectivamente, nombrados Sub-Jefe del Departamento de Educación Física y Libretista de 2ª categoría en el Servicio de Enseñanza Audio-Visual, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicitan que se les conceda licencia para separarse de dichas cátedras con el fin de ocupar la posición para el cual fueron nombrados. Invocan para ello lo que sobre este particular establece el acápite a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, que modifica el artículo 118 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que los profesores y maestros nombrados para una posición administrativa en el Ministerio de Educación tienen derecho a que se les reconozca la docencia, en las condiciones estipuladas en el aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, tal como se hace con los miembros del personal docente en el ejercicio activo en los planteles oficiales, de conformidad con lo que establece el artículo 1º del Decreto N° 614, de 7 de abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951;

Que de acuerdo con la interpretación de las disposiciones pertinentes de las Leyes 47, de 1946, y 11, de 1951, el Ministerio de Educación establece como norma que "las licencias, de manera alguna, se pueden considerar en forma indefinida, y en el caso especial de profesores nombrados para puestos administrativos en el Ministerio, pierden automáticamente, si lo aceptan, su derecho a la cátedra que sirvan" (Memo. S. M. N° 129, de 13 de marzo de 1953 y criterio del Jefe del Departamento Técnico);

RESUELVE:

Infórmese a los señores Felipe Perdomo y Ana Carmen Rivera que no se les puede conceder la licencia que solicitan, de conformidad con lo que establece el acápite a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, reglamentado por el Decreto N° 614, de 7 de abril de 1952, el Memo. S. M. N° 129, de 13 de marzo de 1953 y el criterio del Jefe del Departamento Técnico.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO
A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 243

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 243.—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que los profesores Agustín Colamarco, Bernardo Lombardo y J. Alejandro Sáenz T. solicitan el reconocimiento de la docencia por la elaboración de dos textos titulados "Unidades de Geometría", Volumen I y II, para uso de los 1ºs. y 2ºs. años del Primer Ciclo de las Escuelas Secundarias, del cual son autores, al tenor del artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el citado artículo N° 152 dispone que se considerará como un (1) año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revela iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación;

Que el Jefe del Departamento Técnico, en memorándum N° 41, de 23 de abril del presente año, informa que se puede conceder la docencia a los señores Agustín Colamarco, Bernardo Lombardo y J. Alejandro Sáenz T. por cada uno de los Volúmenes I y II de la obra "Unidades de Geometría",

al tenor del artículo N° 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Reconócese a los señores Agustín Colamarco, Bernardo Lombardo y J. Alejandro Sáenz T. un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, por cada uno de los volúmenes I y II de la obra titulada "Unidades de Geometría", del cual son autores, al tenor de lo que establece el artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3381

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3381.—Panamá, 4 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor David Torres, Agrónomo de 1ª Categoría de la División de Investigaciones Agrícolas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos.

Que estas vacaciones corresponden al periodo del 15 de Marzo de 1952 al 14 de Febrero de 1953.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Torres, las vacaciones que solicita en los términos indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que reforma a su vez el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3382

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3382.—Panamá, 4 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Higinio Rodríguez, Maquinista de 3ª Categoría del Servicio Especial, soli-

cita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos.

Estas vacaciones son las correspondientes al periodo del 29 de Enero de 1952 al 28 de Diciembre del mismo año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rodríguez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que reforma a su vez el Artículo 796 del Código Administrativo. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 394

Entre los suscritos, a saber Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor doctor Juan Rafael Monge Sparrie, costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, y quien en adelante se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Veterinario en la División de Divulgación Agrícola, durante el término de un año, a partir del 8 de Julio de 1953, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecte a los animales y a combatirlas en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesitan sus servicios profesionales siempre que ello, sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en cualquier lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el conducto regular.

9º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Juan Rafael Monge Sparrie, durante el término de un (1) año, a partir del 6 de Julio de 1953, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta (B/. 250.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos.

4º A pagarle al Contratista los gastos en que incurre, debidamente comprobado, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

5º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

6º A eximir al Contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que él solo residirá temporalmente en el país.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

El Contratista,

Juan Rafael Monge Sparrie.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

HENRIQUE DE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de Agosto de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7742

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7742.—Panamá, Noviembre 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Rubén Dario Royo, Plomero (2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Domingo J. Robetto, Plomero (Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952).

Horacio Valencia S., Carpintero (Octubre de 1951 a Agosto de 1952).

Ernesto A. Córdoba, Choffer (Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952).

Miguel A. Alvarado, Choffer (Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7743

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7743.—Panamá, Noviembre 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Juan Sianca Q., Choffer al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7744

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7744.—Panamá, Nov. 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Belisario Macías, Ayudante (Mayo de 1951 a Marzo de 1952).

Fabio Ortega, Bracero (2ª quincena de Mayo de 1951 a la 1ª quincena de Abril de 1952).

Manuel A. Rojas, Maestro de Obras (Diciembre de 1951 a Octubre de 1952).

Ismael Morales, Ayt. Carpintero (2ª quincena de Enero de 1951 a la 1ª quincena de Diciembre de 1951).

Wenceslao Delgado, Chofer (2ª quincena de Abril de 1951 a la 1ª quincena de Marzo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7745

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7745.—Panamá, Noviembre 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Sócrates Torrente, Pintor (2ª quincena de Agosto de 1951 a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Julián E. García, Albañil (Febrero de 1951 a Diciembre de 1951).

Constantino Valdés, Ayudante 2ª quincena de Agosto de 1951 a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Harold U. Powell M. Ayt. Carpintero (2ª quincena de Mayo de 1951 a la 1ª quincena de Abril de 1952).

Máximo Ríos Jr., Jefe de Inventario (Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952).

Ramón Luna, Albañil (Octubre de 1951 a Agosto de 1952).

Guillermo Salas, Carpintero (2ª quincena de Agosto de 1951 a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: *Inocencio Galindo V.*, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y por la otra *Enrique Cordero A.*, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-19881, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se compromete a dar en arrendamiento al Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, dos (2) camiones marca "Ford", modelo 1942, motores números 99T-493-198 y 99T-525-070, con capacidad cada uno de una y media toneladas (1½), los cuales portan las placas C-9585 y C-9586, bajo las condiciones que siguen:

a) El arrendamiento no incluye operador y combustible para los camiones;

b) En caso de que los camiones aludidos necesiten de reparaciones menores, éstas serán efectuadas por el Departamento de Caminos y Anexos; pero es entendido que si se tratase de cambios de piezas, llantas y, en fin, de trabajos de mayor cuantía, ello será de cuenta y riesgo del Contratista, y

c) El Departamento de Caminos y Anexos se compromete a devolver, una vez vencido el término del arrendamiento, los camiones de que es materia este contrato, en condiciones aceptables de funcionamiento.

Segunda: La Nación reconoce al Contratista por el arrendamiento de cada uno de los camiones de que es motivo este contrato, la suma mensual de B.240.00, o sea en total la cantidad de cuatrocientos ochenta balboas (B.480.00), la cual le será pagada al vencimiento del mes.

Tercera: El término de duración de este contrato será de un (1) mes, contado a partir del perfeccionamiento legal del mismo.

Cuarta: El presente contrato podrá ser prorrogado, a opción de la Nación, por el término de un mes más, para lo cual será requisito indispensable la aprobación del señor Contralor General de la República.

Quinta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Enrique Cordero A.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de Julio de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.,

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 576

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 576.—Panamá, Mayo 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Eduardo J. Chanis, Cajero del Hospital Santo Tomás, a partir del 13 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 577

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 577.—Panamá, Mayo 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 8 de Mayo de 1952, la Srta. Mercedes Castellero C., Enfermera Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás, presenta renuncia del cargo.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito, efectiva desde el 13 de Mayo de 1952, y se le da las gracias a la Srta. Castellero por los servicios prestados a La Nación en el puesto que dimite. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 324-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 324-N.—Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

El señor C. G. de Haseth & Cía propietario de la farmacia "Farmacia El Javillo" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc. de Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Descientos (288) ochentiocho x 118 cc. Jarabe Sedatole contiene 0.11 gramos en cada 100 cc. lo que hace un total de 37.00 gramos de Sulfato de Codeína. Doce (12) x 1 gal. Jarabe Sedatole contiene 0.11 gramos en c/100 cc. lo que da un total de 50.15 gramos de Sulfato de Codeína. Treinta (30) x 473 cc. Tintura de Opio. E. E. U.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Cía., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO N., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia. Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 325-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 325-N.—Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

El señor Ramón González Revilla & Cía. propietario de la farmacia "Y Droguería Revilla" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp

& Dohme Inc., de Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setentidos (72) x 118 cc. Jarabe Sedatole contiene 0.11 gramos en c/100 cc. lo que da un total de 9.345 gramos de Sulfato de Codeína xxx Doce (12) x 1 gal. Jarabe Sedatole, contiene 0.11 gramos en c/100 cc lo que da un total de 50.16 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ramón González Revilla & Cía. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO N., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia. Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

HACE SABER:

Que los señores Shirley A. Ross y Anthony E. Reilly, de Denver, Colorado, en tránsito por esta ciudad han presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona determinada, fechada el 19 de Septiembre del corriente año para explorar las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que en ella encuentre, la cual está localizada así:

"Partiendo de la isla Escudo de Veraguas en línea recta con rumbo Suroeste hasta interceptar la línea recta que determina los nueve grados de latitud Norte; de este punto en línea recta y con rumbo Sureste hasta interceptar la línea que determina los 89.26' más mil doscientos metros de Latitud Norte o sea el caserío de Remance; de este punto en línea recta con rumbo Este constante hasta llegar a la población de Río Hato en la Prov. de Coclé; de este punto en línea recta con rumbo Noroeste hasta llegar al Cerro Negro, ubicado en las Provincias de Coclé y Veraguas; de este punto se continúa por la línea limítrofe entre las Provincias de Coclé y Veraguas hasta llegar al nacimiento del Río Belén y siguiendo el curso de este Río aguas abajo hasta llegar a su desembocadura en el Golfo de Mosquitos del Mar Caribe y de este punto en línea recta con rumbo Noroeste, incluyendo gran parte del Golfo de Mosquitos, hasta llegar a la Isla de Escudo de Veraguas que es el punto de partida. Esta zona tiene una extensión superficial aproximada de 700.000 hectáreas."

Los peticionarios desean la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar

exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el Órgano Regular, por veinte (20) años prorrogables, para la explotación y exploración e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se comprometen los peticionarios a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa días (90) siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que deseen retener o contratar para su exploración o explotación, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Se comprometen, también los peticionarios a constituir una corporación de acuerdo con las leyes panameñas para celebrar contrato de explotación de los yacimientos que se encuentren en esta zona solicitada.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 y 39 del Código de Minas y el Artículo 5 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 28.920

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Shirley A. Ross, de Denver, Colorado, Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito en esta ciudad, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera, para efectuar exploraciones, la cual está ubicada en jurisdicción del Distrito de Santiago y Océ Prov. de Veraguas y Herrera, y cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo del caserío denominado Santa Rosa situado en la carretera que conduce de Santiago a Aguadulce en línea sinuosa bordeando esta misma carretera hasta llegar al caserío denominado el Espino de Santa Rosa, que forma el lindero Norte, de este punto con línea recta con rumbo Sureste hasta llegar a un punto situado al Oeste de la Mina conocida con el nombre de El Gallo en el Distrito de Las Minas, Prov. de Herrera, que forma el lindero Este; de este punto en línea recta con rumbo Oeste hasta llegar a un punto situado al Sureste del Cerro Tijero, que forma el lindero Sur, de este punto en línea recta con rumbo Norte hasta llegar al caserío denominado "El Espino de Santa Rosa, punto de partida en la localización de esta zona, que forma el lindero Oeste".

El área descrita es de mil (1.000) hectáreas y la concesión que desea el peticionario es por el término de cuatro años durante cuyo período tendrá derecho exclusivo para efectuar las exploraciones de rigor y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose a dar cumplimiento al pago del impuesto que establecen los Códigos Fiscal y de Minas para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por hectáreas anualmente.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de Junio de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
JERONIMO ALMILLATEGUI N.

El Jefe de Sección de Minería y Pesca,
E. Quirós de León.

L. 28.917

(Única publicación)

TEODOSIO RODRIGUEZ,

Notario Público del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número quince-mil once (15-1011),

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) de fecha seis (6) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) corrida en esta Notaría a su cargo, el señor Juan Luis Muñoz Vergara vendió al Sr. Alberto Zebede su establecimiento comercial conocido con la denominación del "A B C" ubicado en esta ciudad de David en la intersección de la Avenida B Norte y la Calle Cuarta Este, esquina Sur, con puertas en ambos frentes, casa de la propiedad de los señores Justo Fabio y Rogelio Arosemena, venta que ha sido hecha con el derecho de llave, más sus mercaderías secas, sus vitrinas, estanterías, mostradores, máquina registradora, sillas y demás muebles de uso en el establecimiento y que esa venta ha sido hecha por la cantidad de diez mil noventa y ocho balboas con veintidós centésimos (B/. 10,098.21) y que, el arrendamiento del local donde funciona el citado establecimiento comercial denominado el "A B C", en lo sucesivo correrá a cargo del nuevo dueño de la tienda señor Alberto Zebede.

Para los fines legales consiguientes y a petición de parte interesada, expido este CERTIFICADO en la ciudad de David, hoy nueve (9) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

TEODOSIO RODRIGUEZ,
Notario Público del Circuito.

L. 27.641
(Primera publicación)

E D I C T O

La suscrita Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Luque R. de esta vecindad, se encuentra depositado un torete de color Amarillo Hozco, ojo negro, de talla cuarta legal, sin hierro y sin ninguna señal.

Este animal se encuentra vagando en el potrero del señor Daniel Luque R. desde hace más de 10 meses, sin que hasta la fecha se le conozca dueño. En atención a lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugares públicos y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia para que por su digno conducto se haga publicar en la Gaceta Oficial y una vez vencido el término legal, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en cumplimiento de la ley.

Cañazas, 5 de Septiembre de 1953.

PEREGRINA A. DE GUIME.

El Secretario,

Belisario A. Rodríguez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Licenciado Luis Mariano Díaz para que se abra el juicio de sucesión intestada de José Rivas, se han dictado los siguientes autos en su parte resolutive dicen lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expresado, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de José Rivas, natural y vecino de este distrito, con residencia en Río Grande, desde el día de su defunción ocurrida el catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, sus hijos, Teodoro Rivas Barrera, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Garicín; Bertilda Rivas Barrera, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal número 47-45191; Tenilda Rivas Barrera, mujer, pana-

meña, mayor de edad y sin cédula de identidad personal; Amelia Rivas Barrera, mujer, panameña, mayor de edad, y sin cédula de identidad personal, y Agapito Rivas Barrera, varón, panameño, mayor de edad y sin cédula de identidad personal, con residencia en Garicín, Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

4º Que se fije y publique el edicto que señala el artículo 1601 del Código Judicial. Se niega la solicitud en lo que respecta a María Rivas Barrera, por las razones ya expresadas.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio.

Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto doce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por esta razón, quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: Que Mariana Rivas Barrera, mujer, panameña, mayor de edad y soltera, es heredera a beneficio de inventario de su padre José Rivas quien murió en Río Grande el catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio."

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 28.894

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito Gobernador de la Provincia, al público,

HACE SABER:

Que la señora Marta Rohomoser de Véliz, ha solicitado a título de compra la adjudicación de un globo de terreno nacional, baldío, ubicado en el Corregimiento de Las Uvas, Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de dos hectáreas con tres mil ciento catorce metros cuadrados (2 Hts. 3114 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Posesión de Petita García;

Sur: Carretera nacional y Laureano de la Cruz;

Este: Carretera nacional que conduce al Valle;

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 28.606

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA al señor John Theodoro Bowers, mayor de edad, norteamericano, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurre ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rosa Albina Soto de Bowers.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de

ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 17.013

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada "Peicher Kardonski Hnos., S. A." debidamente inscrita en el Registro Público, ha solicitado que se le expida el correspondiente título constitutivo de dominio sobre una casa construida sobre los lotes N° 13 y 14, manzana N° 2, de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la oficina de Registro Público.

La casa en mención es de un solo piso, —estilo depósito—, de estructura de acero, paredes de bloques repe-lados y techo de asbestos sobre carriolas de acero. Medidas: 26 metros frente a Calle 14 y 38 metros con 14 centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de 991 metros cuadrados con 64 decímetros cuadrados. Linderos: Por el Norte con lotes 3 y 4, vacíos; por el Sur, con calle 14; por el Este con lote N° 13 vacío y Oeste, con edificio de concreto sobre el lote 15.

De conformidad con lo ordenado por el ordinal 29 del artículo 1395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno (21) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días, a fin de que las personas que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlo valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 16.981

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por esta medio al público en general,

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada "Mary A. Powell S. A." debidamente inscrita en el Registro Público, ha solicitado que se le expida el correspondiente título constitutivo de dominio sobre una casa construida sobre los lotes de terreno N° 18 y 19, manzana 1, Sección de Folks River en la ciudad de Colón y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la oficina de Registro Público.

La casa en mención es de un solo piso, estructura de cemento armado, paredes de bloques de arcilla, techo de láminas de hierro galvanizado acanalado. Medidas: El edificio tiene forma trapezoidal, midiendo por el lado Sur, seis metros diez centímetros (6.10 cm.) por el lado Norte, doce metros con noventa centímetros (12.90 cm.) y de frente veintiocho metros con treinta y cinco centímetros (28.35 cm.), lo que da una superficie total construida de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados con treinta y tres centímetros cuadrados (269 m² - 33cm²). Linderos: Por el Norte colinda con el lote N° 17; por el Sur, con el lote N° 20, por el Este, con Avenida Amador Guerrero y por el Oeste con la Zona del Canal.

De conformidad con lo ordenado por el ordinal 29 del artículo 1395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días, a fin de que las personas que se consideren con algún derecho, se

presenten a hacerlo valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 17.016

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña Genarina de la Guardia viuda de de La Guardia, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de doña Genarina de la Guardia viuda de de La Guardia, desde el día siete de Junio de mil novecientos cincuenta, fecha de su deceso ocurrido en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Francisco Javier de la Guardia, en su condición de hijo de la causante.

Que se presente a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 29.049

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Victorio Grasselli se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Octubre ocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Victorio Grasselli desde el día 20 de Diciembre de 1952, fecha de su defunción;

Que es su heredero sin perjuicio de terceros su hermano Colombo Lorenzo Grasselli y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se crean con derecho a ello. Que se fije y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,
L. 28.985
(Única publicación)

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Colón, por medio del presente edicto EMPLAZA al señor James Frederick, varón, mayor de edad, Representante Fiduciario de la Sociedad Progresiva Barbadianse (The Barbadian Progressive Society) en esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la notificación de este edicto en un periódico de esta localidad, concurra al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, debidamente constituido, a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que contra dicha sociedad ha presentado el señor Pablo Apolayo A., como apoderado de Courtney Walcott.

Se le advierte al emplazado que si vencido los treinta (30) días no se presentare al Tribunal, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Para darle cumplimiento a este edicto, de conformidad con lo que disponen los artículos 472 y 473 del Código Judicial, se le entrega al interesado las respectivas copias.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

M. A. BENDIBURG.

La-Secretaria,

Z. de Valderrama.

L. 17.019
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dorotea Fairweather de Pough se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, junio primero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito, de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Dorotea Fairweather de Pough, desde el día 28 de abril de 1953, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros su hija Vrandia María Sinclair de Ogg; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 28.991
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente emplaza a Luz Marina Bernal de Urrutia o Luz María Bernal Alzpurúa de Urrutia, panameña, mayor de edad, con domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Nicanor Urrutia González o Augusto Nicanor Urrutia González.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al

juicio después de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 28.974
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Ubaldino Córdoba López, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre quince de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como los documentos aportados llenan los requisitos que para acceder a tal solicitud señala el artículo 1616 del C. Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Ubaldino Córdoba López, desde el día 15 de Enero de 1953, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a título universal los señores Julio Claudio Espino, Venancio Córdoba, María Gil Córdoba de Falconet, Patrocinia Córdoba y Antonia María Córdoba de León, y legatarios Moisés, Valentín, y Enrique de León Córdoba;

Tercero: Que es albacea en este juicio el señor Artemio Córdoba, conforme a disposición del testador.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión, todas las personas que tengan interés.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Gerardo A. De León.—Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de 30 días, hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en el respectivo periódico.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 22.966
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Calixto y Clemencia Saavedra, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que desde el 25 de Marzo de 1950, y 25 de Marzo de 1953 se encuentran abiertas en este Tribunal las sucesiones intestadas de Clemencia Saavedra y Calixto Saavedra Díaz, respectivamente.

Segundo: Que son sus herederos por derecho propio los señores Clementina Saavedra de Bustamante, Castula Saavedra de Leverone y Samuel Saavedra; y por dere-

cho de representación, los señores Severino Espino y Denoi Saavedra.

Tercero: Que está disuelta la sociedad de gananciales que se constituyó con motivo del matrimonio.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. De León.—Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 22.967

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, por este medio cita y emplaza a Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años de edad, de color moreno, soltero, lee y escribe, cabello negro crespo, mandíbula superior dientes medios careados, complexión mediana, hijo del señor Matilde Villarreal y Genarina González, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por sindicarse del delito de hurto, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia en lo pertinente dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Auto N° 7.—Ramo Criminal.—Dolega, Mayo veintinueve (29) del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos: Procedente de la Oficina de la Personería Municipal de este Distrito han ingresado a este Juzgado, las diligencias sumariales, seguidas contra Pedro Villarreal González (ver constancia verdadero nombre a pág. 35), o sea Jaime Villarreal, nombre por el cual el vecindario del lugar lo conoce, donde aparece sindicado del delito de hurto en perjuicio de su denunciante señor Modesto Palma, a fin de que sean resueltos sobre de su mérito. El hurto consiste en el apoderamiento de una llanta de un carro.

Para resolver, se considera:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" y "Llama a Responder en Juicio Penal", al menor Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años, soltero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en este pueblo cabecera, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I° del Libro Segundo del Código Penal.

Se señala el día 19 de Junio próximo a las 9 a.m., para dar comienzo a la Vista Oral decretada, provea el sindicado los medios de su defensa, de lo contrario se le nombrará de oficio. Las partes disponen del término de cinco (5) días luego de notificados para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. Decrétase su detención preventiva.

Como se observa que el procesado es menor de edad, nómbrasele provisionalmente Curador Ad-litem a su señor padre Matilde Villarreal todo de conformidad con lo que previene el artículo 2014 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Amado Palma.—La Secretaria Interina, (fda.) Mercedes Castillo C."

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término arriba dicho, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esa

omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades administrativas y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado Villarreal González así como están en el deber todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre en esta Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día seis (6) de Agosto del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953). Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

AMADO PALMA.

La Secretaria Interina,

Mercedes Castillo C.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Máximo Bonilla, mayor de edad, soltero, con residencia en El Espino, jurisdicción del distrito de Natá, cedulado con el número 7-1672, solicita en su propio nombre a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en El Espino, distrito de Natá, que vienen ocupando desde hace mucho tiempo, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Fabricio Anino, con callejón de por medio; Sur, camino que va de El Espino a Capellanía y Llano de La Palma; Este, callejón de por medio con predios de Josefina Valderrama y Bernardo Quesada y Oeste, camino que va de Pocer a El Cortezo, pasando por El Espino y cuya capacidad superficial es de diez hectáreas, nueve mil cien metros cuadrados (10 Hts. 9.100 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 27.994

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 20

El Alcalde del Distrito de Guararé, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Araba de este vecindario, se encuentra depositada una yegua colorada, criando una potrilla y marcada a fuego así: "?". Este semoviente andaba vagando por esta cabecera Municipal sin conocerse dueño.

Por tanto, y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en la Secretaría del despacho y en los lugares más concurridos por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal, haga sus reclamos en tiempo oportuno. Vencido el plazo indicado sin presentarse reclamos se procederá al remate en pública subasta.

Copia autenticada de este Edicto será enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Guararé, Agosto 1° de 1953.

El Alcalde,

CASIMIRO SMITH.

El Secretario,

Irma Ovalle E.